



DIANA CAROLINA RIASCOS CARDENAS

ABOGADA

EL CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 10 de junio de 2021

Doctor

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
E.S.D.

REF: NULIDAD PROCESAL

RAD. 7624840890022020-00610-00

DIANA CAROLINA RIASCOS CARDENAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la señora ESPERANZA BUENDIA SAAVEDRA, también mayor de edad y de esta vecindad, demandada dentro del proceso de la referencia

HECHOS

PRIMERO: El día 11 de septiembre de 2020, mediante auto interlocutorio número 338, se declara abierto y radico el trámite de sucesión intestada, y son tenidos como legítimos herederos del causante GONZALO BUENDIA ALVAREZ, quien falleció el día **28 de enero de 2001**. a los señores IDILSON BUENDIA SAAVEDRA, JEDY YASMIN BUENDIA SAAVEDRA Y GERARDO BUENDIA TRUJILLO, a través de apoderada judicial la Doctora MARIA DEL CARMEN VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.476.752 expedida y Tarjeta Profesional Nro. 49009 del C.S.J., dicho proceso se encuentra en su despacho bajo el radicado 7624840890022020-00297-00.

SEGUNDO: Que si bien es cierto ante el despacho del Notario Único del círculo de El Cerrito Valle, compareció mi poderdante la señora Esperanza Buendía Saavedra, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.650.413, en compañía de dos (2) de sus hermanas, las señoras NORBY BUENDIA SAAVEDRA, ANNA ELVIA BUENDIA SAAVEDRA, ambas mayores de edad, y identificadas con las cedula de ciudadanía número 66.653.701 y 29.538.900 respectivamente, y vendieron los derechos herenciales mediante escritura pública número 420 del día 09 de noviembre de 2017, a la señora ALEXANDRA BASTO BUENDIA, el señor FERNANDO BUENDIA SAAVEDRA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 16.858.182, mediante escritura pública número 224 del 05 de julio de 2018 posteriormente vendió también su derecho herencia, a la señora ALEXANDRA BASTO BUENDIA. **No hay un registro en el certificado de tradición que solemnice el acto jurídico, de no tener este registro, dicha venta ES INEXISTENTE.**

TERCERO: El despacho está desconociendo que se genera la prescripción de la denominada Acción de petición de herencia señalada en el artículo 1321 del Código Civil, que señala: "ARTICULO 1321. El que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia, y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales; y aun aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario*, arrendatario, etc., y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños". De esta manera, EL ARTÍCULO 1326, establece que el derecho de petición de herencia expira en diez (10) años, después del fallecimiento del causante. Con todo ello, se entiende que, no existe legitimación activa por parte de los herederos para solicitar la adjudicación de la herencia.

CUARTO: La acción de petición de herencia también genera la interrupción de la herencia, siempre que, se interponga dentro del término, en este caso, esta acción ya no puede iniciarse por los herederos por haber perdido el derecho por el transcurso del tiempo.

QUINTO: El despacho mediante el auto interlocutorio número 496 del 28 de octubre de 2020 a través de estado informa que debe de ser a través de la usucapión que mi poderdante la señora ESPERANZA BUENDIA SAAVEDRA, debe hacer valer sus derechos de posesión.

SEXTO: Su señoría el artículo 133 del Código General del Proceso en su inciso tercero habla de las.” **Causales de nulidad.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia. **3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.....”**

PRUEBAS

- Certificado de Tradición (1 folio).
- Certificado de Tradición especial (1 folio)
- Copia de cedula de ciudadanía del señor Gonzalo Buendía Álvarez (q.e.p.d.) (1 folio).
- Registro de defunción Gonzalo Buendía Álvarez (1 folio).
- Copia de cedula de ciudadanía de la señora Esperanza Buendía Saavedra (1 folio).

PRETENCIONES

De conformidad a la nulidad anteriormente planteada, comedidamente le solicito a usted su señoría, previo el tramite pertinente se decrete la **nulidad absoluta** toda vez que no hay legitimidad en la causa y el derecho herencial a la adjudicación de la herencia, por el tiempo se encuentra acaecido.

Que de la misma forma se condene en costas del proceso a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la calle 10 número 20-65 de esta ciudad, número telefónico 3117782593, correo electrónico multiextremo1@hotmail.com

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la calle 10 número 21-19 2do piso, de esta ciudad, número telefónico 3207435112, correo electrónico karolina1989622@hotmail.com

Del Señor Juez

Atentamente,

DIANA CAROLINA RIASCOS CARDENAS

C.C N° 1.114.820.494 de El Cerrito (V)

T.P 340409 del C.S.de la J.